



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

# **ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 42.3.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por la Junta de Extremadura, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio aprobado por el Estado, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

#### **Artículo 2.-Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio Municipal de Navalmoral de la Mata, sito en carretera del Cementerio, así como las relaciones entre el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y los usuarios, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del Cementerio, así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y de quienes detentan cualquier tipo de derechos sobre los panteones, nichos y otras unidades de enterramiento allí ubicadas.

#### **Artículo 3.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.**

3.1.- Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal que asumirá la dirección del Cementerio.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

En la Plantilla Municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al Servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

El personal adscrito al Servicio, sin perjuicio de la incompatibilidad con arreglo a la legislación general, no podrá realizar ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el Cementerio.

3.2.- La dirección, gobierno y administración de la instalación corresponden al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, todo ello sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda. Las competencias definidas se concretan en:

3.2.1.- La gestión, administración y organización de los servicios.

3.2.2.- La construcción, en su caso, distribución y concesión de unidades de enterramiento: panteones, nichos y columbarios.

3.2.3.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio.

3.2.4.- La autorización de licencias de cualquier clase que deban de concederse para llevar a cabo actuaciones en el Cementerio: inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y restos cadavéricos, movimiento de lápidas, autorización de obras, entre otras.

3.2.5.- La percepción de derechos económicos por la concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y por la obtención de licencias de cualquier tipo que se regulen en la presente Ordenanza o que se estime conveniente en la regulación que al respecto se establezca por la Corporación municipal.

3.2.6.- Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

3.3.- Los terrenos en que se ubica el Cementerio municipal tienen el carácter de bienes de dominio públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Los panteones, nichos, columbarios o cualquier tipo de construcciones que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compra-venta, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones gratuitas previstas en esta Ordenanza entre familiares legitimados.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece que las concesiones administrativas no se podrán otorgar por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor, la concesión administrativa de cada una de las unidades de enterramiento que se detallan, tendrá una duración máxima de:

Nicho: setenta y cinco años (75).

Panteón: setenta y cinco años (75).

Columbario: setenta y cinco años (75).

3.4.- Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza.

El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de los restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción.

En ningún caso, se podrá adquirir sepultura o nicho alguno con carácter de reserva.

3.5.- El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad directa o subsidiaria, fuera de los casos previstos en la legislación vigente, respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio; no se hará responsable de las roturas que se produzcan en el momento de abrir los nichos o las lápidas colocadas por los particulares.

3.6.- Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios.

### **Artículo 4.- Horario de apertura y cierre. Horario de enterramiento.**

4.1.- El cementerio permanecerá abierto al público en las fechas y horarios que a continuación se detallan:

- Del mes de octubre a febrero: De nueve horas (9 h) a trece horas (13 h) de mañana y de quince horas (15 h) a dieciocho horas (18 h) de tarde.

- Del mes de marzo a mayo: De nueve horas (9 h) a trece horas (13 h) de mañana y de dieciséis horas (16 h) a diecinueve horas (19 h) de tarde.

- De mes de junio a septiembre: De nueve horas (9 h) a trece horas (13 h) de mañana y de diecisiete horas (17 h) a veinte horas (20 h) de tarde.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal y estará sujeto a las modificaciones que determine el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en función de sus necesidades.

4.2.- El horario de enterramientos en el cementerio será de una hora antes del cierre, tanto en el horario de mañana como en el de tarde.

No obstante, si alguna empresa funeraria o particular desea acceder al Cementerio para realizar inhumaciones fuera del horario indicado para ello, deberá solicitarlo con anterioridad suficiente al Ayuntamiento y abonar las tasas que para este efecto se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal, además de las tasas que correspondan por la inhumación.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

### **Artículo 5.- Definición.**

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio. A estos efectos se entenderá por:

5.1.- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Ésta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

5.2.- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real. También se consideran las cenizas procedentes de la cremación del cadáver.

5.3.- Resto humano: Es el de entidad suficiente procedente de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.

5.4.- Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica, por medio del ataque del cadáver, por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

5.5.- Esqueletización: Proceso de reducción del cadáver a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica hasta su total mineralización.

5.6.- Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver, restos humanos o cadavéricos por medio del calor.

5.7.- Refrigeración: Los métodos que mientras dura su actuación, retrasan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

5.8.- Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas.

5.9.- Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.

**Artículo 6.-** La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3.2.2 incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en la presente Ordenanza y el de Policía Sanitaria Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, de conformidad con la planificación efectuada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, solamente las siguientes modalidades:

6.1.- Panteón: Sepultura en suelo de 130 cms. de profundidad bajo rasante y construcción de 70 cms. sobre rasante, 210 cms. de largo y 80 cms. de ancho, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados, con capacidad para tres cuerpos, dos bajo rasante y uno sobre ella. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio competente, o por la Consejería competente de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación. El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados. Los panteones están dedicados a alojar un máximo de tres cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

6.2.- Mausoleo: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento, sobre una o varias sepulturas, con obra en la alzada del sarcófago, figuras, cruz u otras alegorías en el testero y enterramiento bajo el nivel de la rasante.

6.3.- Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, con las características que determine el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en orden a la normativa vigente del Ministerio competente o la Consejería competente de la Junta de Extremadura, destinada a alojar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos y cenizas.

6.4.- Columbarios: Unidad de enterramiento, inserta en edificación construida sobre rasante, destinada a recibir urnas cinerarias o restos cadavéricos, previa reducción, si fuese necesario, con las características que determine el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en orden a la normativa vigente del Ministerio competente o la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

6.5.- Fosas: Sepulturas en suelo destinadas a enterramientos de beneficencia y restos humanos, directamente en tierra.

6.6.- Cualquiera de los tipos de enterramiento recogidos con anterioridad serán adjudicados correlativamente (por orden alfanumérico para el caso de los nichos) y únicamente para la inhumación inmediata de cadáveres. Y, en cualquier caso, en función de las necesidades o intereses del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

En caso de coincidir más de un enterramiento el mismo día, la adjudicación de nichos se hará por riguroso orden de llegada al cementerio.

6.7.- El recinto del Cementerio Municipal se considerará dividido en :

- Zona de panteones: Cuadros de sepulturas con capacidad para tres cuerpos, sin revestir
- Zona de bloques de nichos.
- Paseos, calles de acceso, servicios, etc.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Cementerio, dispondrá de:

- Depósito de cadáveres.
- Sala de autopsia y embalsamamiento, con cámara frigorífica para la conservación de cadáveres hasta su inhumación.
- Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- Sector destinado al entierro de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- Un número de unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de población de este Municipio.
- Zona de tierra destinada al posible esparcimiento de cenizas.
- Servicios sanitarios públicos.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

6.8.- Se habilitará uno o diversos lugares destinados al Osario general para recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones, resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez hayan sido depositados en el Osario.

### **Artículo 7.- El Libro Registro del Cementerio.**

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata llevará un Libro Registro del Cementerio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

- a) Datos de la persona fallecida y de la defunción: Nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- b) Datos de la persona solicitante, vinculada al fallecido bien por razones familiares, bien de hecho: Nombre y apellidos, N.I.F. y dirección.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación y autorización del titular del derecho funerario.
- d) Datos de incineración, que recogerán los datos del Libro Registro del Crematorio del que procedan las cenizas.
- e) Las reducciones, exhumaciones y traslados, tanto temporales como definitivos, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- f) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción de la persona a quien pertenecían.

También, se llevará un registro de las unidades de enterramiento sitas en el Cementerio, tanto ocupadas como vacías.

Igualmente se llevará un registro de las licencias de obras otorgadas en el Cementerio

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá permutar unidades de enterramiento en el caso de que la unidad sobre la que se dispone de un derecho no permita físicamente el enterramiento en las condiciones mínimas que determina el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

## TÍTULO II DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO La prestación y requisitos.

**Artículo 9.-** Las prestaciones del servicio de Cementerio a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**Artículo 10.-** La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

10.1.- Cadáveres cuya entrada en el recinto del Cementerio se produzca una vez finalizado el horario de enterramiento, se producirá al día siguiente salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.

10.2.- En otros supuestos que la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

**Artículo 11.-** El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que por razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de panteones, nichos, mausoleos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de las tarifas correspondientes y en cumplimiento, en todo caso, de los requisitos que, para algunas modalidades de unidades de enterramiento, se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 12.-** El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos por períodos renovables o no renovables adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario, otorgado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata o persona en quien delegue, previo pago de las tarifas correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De los derechos y deberes de los usuarios y visitantes.

**Artículo 13.-** La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de las concesiones por periodo no renovable el derecho que se adquiere se refiere, en exclusiva, a la conservación del cadáver inhumado.

**Artículo 14.-** El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

14.1.- Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el artículo anterior.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

14.2.- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada. Este derecho estará limitado en las adjudicaciones por períodos no renovables, que se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

14.3.- Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

14.4.- Formular ante el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata cuantas reclamaciones estime oportunas.

**Artículo 15.-** La adjudicación del título de derecho funerario de conformidad con los artículos anteriores implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

15.1.- Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

15.2.- Solicitar del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

15.3.- Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicado, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza.

15.4.- Abonar las tarifas y/o tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas. A estos efectos el Ayuntamiento aprobará, anualmente, las cuantías correspondientes.

15.5.- Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado acorde a lo establecido en la presente Ordenanza. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que la obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

**Artículo 16.-** En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos de la presente Ordenanza, el abono de las tarifas correspondiente y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.





## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Artículo 17.-** El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

**Artículo 18.-** Normas de conductas de los usuarios y visitantes.

18.1.- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto y al resto de las personas que se hallen en él, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

Queda expresamente prohibido:

- Colocar velas, soportes, macetas o cualquier otro tipo de adorno en los pasillos y en las columnas de las galerías de los nichos.
- Coger cualquier tipo de instrumental o material de obras sin autorización.
- Comer en el recinto del cementerio.
- Depositar escombros o basuras dentro del recinto o sus inmediaciones, salvo en los lugares destinados específicamente para ello.

18.2.- El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, asegurará la vigilancia general de los recintos del Cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

18.3.- No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden.

18.4.- Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio Cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

18.5.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

18.6.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de la sepulturas o de otras unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial por parte del Ayuntamiento.

18.7.- Las obras e inscripciones funerarias, deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

### TÍTULO III DEL TÍTULO DE DERECHO FUNERARIO

#### CAPÍTULO PRIMERO De la naturaleza y contenido.

**Artículo 19.-** El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

19.1.- Concesión temporal no renovable: se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o restos por el período máximo que establezca el reglamento de Policía Mortuoria.

La adjudicación en esta modalidad recaerá, preferentemente, en nichos y/o columbarios.

19.2.- Concesión por periodos no superiores a setenta y cinco años renovables, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio.

Las concesiones renovables podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, y podrán otorgarse, de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

**Artículo 20.-** Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en la presente Ordenanza, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

**Artículo 21. -** Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones renovables:

21.1. - La persona física solicitante de la adjudicación.

21.2. - Los cónyuges con independencia del régimen económico matrimonial.

21.3. - Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el derecho funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o en su defecto el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

21.4. - La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

**Artículo 22. -** El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponden en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior podrá ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 21, podrán ejercer los derechos funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

**Artículo 23.** - A los efectos de cómputo del período de validez del título de derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título correspondiente.

**Artículo 24.** - El cambio del titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión «inter vivos» o «mortis causa» abonando las tasas correspondientes.

24.1. - La transmisión por actos “intervivos” sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.

La transmisión “mortis causa” del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda por sucesión testada o intestada.

Para el supuesto de que no se pudiera acreditar la transmisión de acuerdo con lo referido más arriba, se podrá solicitar, por familiar legitimado, el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho que se estimen oportunos. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En el caso de que pretenda la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos dos años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho.

24.2. - La transmisión «mortis causa» en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo 22, solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

24.3. - En el supuesto de párrafo cuarto del artículo 22, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la ocupación en el derecho funerario y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostente el fallecido.

24.4. - A los efectos de transmisión «mortis causa» entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el derecho privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior, podrá solicitar del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata la inclusión en el registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.

24.5. - En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite.

A estos efectos el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiese inhumado en recintos municipales.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De la modificación y extinción del derecho funerario.

**Artículo 25.** - El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el propio Ayuntamiento, podrá éste optar por la conservación de los restos en los depósitos habilitados al efecto. En ningún caso se autorizarán obras particulares en unidades de enterramiento concedidas por períodos renovables y que impliquen el traslado de cadáveres inhumados en el mismo.

**Artículo 26.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el derecho funerario se extingue en los siguientes supuestos:

26.1. - Por el transcurso del período fijado en las concesiones no renovables, si bien, por cualquier persona interesada podrá solicitarse la reinhumación de los restos, siendo facultativo para el Ayuntamiento ejecutar la nueva concesión en ubicación física distinta.

26.2. - Por el transcurso del período fijado en las concesiones renovables sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento al efecto.

En el supuesto anterior no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.

26.3. - Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 15.3 de la presente Ordenanza. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado de ruina o abandono de la construcción.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

26.4. - Por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del Título reclamen el mismo.

26.5. - Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el artículo 15.4 de la presente Ordenanza por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento notificará al titular que, de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

**Artículo 27.** - La extinción del derecho funerario no motivada en el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. A estos efectos, el expediente instruido por el Ayuntamiento en los supuestos contemplados en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo anterior deberá ser ratificado por el órgano municipal competente.

La extinción del derecho funerario sólo se hará efectiva tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados de acuerdo con el Reglamento de Policía Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias, previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

### TÍTULO IV NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.

#### **Artículo 28. – Inhumaciones y Exhumaciones.**

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros, o en el caso de cenizas, con urnas cinerarias.

Para las reducciones o traslados de restos, se utilizarán bolsas o cajas especiales para restos, las cuales deberán estar homologadas y reunir todos los requisitos en materia sanitaria.

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y las Autoridades Sanitarias correspondientes, en aquellos casos en que sea necesaria.

La inhumación y exhumación o traslado de cadáveres y restos se regirá, por el Reglamento de Policía Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

##### 28.1. – Inhumación.

A toda solicitud de inhumación habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Petición de inhumación, la cual deberá ir firmada por el titular de la sepultura o nicho, y firma del solicitante, en caso de no ser el mismo. Se acompañará, en todo caso, copia del D.N.I. de los firmantes.
- b) Certificado Médico de Defunción. En los casos en los que se haya producido autopsia, el certificado médico de defunción será sustituido por la carta autopsia o certificado o informe de la misma.
- c) La licencia de enterramiento expedida por el Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

d) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

e) La acreditación del abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

f) El resto de documentación que sea exigida de acuerdo con la normativa de policía sanitaria y mortuoria.

g) Cuando se trate de cenizas, además de la documentación antes citada, se acompañará el correspondiente certificado de la incineración.

La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil y la licencia de inhumación expedida por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos, además de la licencia de inhumación antedicha.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicado mediante concesión renovable sólo estará limitado por la capacidad de la misma. A estos efectos el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarias una vez transcurridos diez años siguientes a la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado. No obstante, en los enterramientos que contengan cajas de zinc los restos no podrán ser exhumados hasta transcurridos 30 años de la fecha de fallecimiento.

En los panteones formados por varias sepulturas, cuando sea necesario realizar un tabicado interior en los espacios, después de la inhumación, el mismo correrá a cargo del titular del derecho funerario o del solicitante de la inhumación.

A los efectos de evitar situaciones de prohibición de inhumaciones por cuestiones de sanidad mortuoria, se tendrá en cuenta que:

a) Atendiendo a la estructura de las fosas o sepulturas, las inhumaciones se realizarán comenzando por el hueco más alejado de la rasante que se encuentre libre.

En la medida en que sea posible, se tenderá a dejar libre el hueco o espacio más cercano a la rasante a través de la técnica de reducción de restos.

b) A los efectos de los panteones, se intentará, igualmente, contar con, al menos, un espacio libre a través de la técnica de reducción de restos.

Estas actuaciones se realizarán a instancia de la persona titular del derecho funerario, debiendo obtener la oportuna autorización para ello.

Las reducciones de restos se realizarán siempre en presencia del titular del derecho funerario o de persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito, así como, en su caso, la renuncia del titular a estar presente.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Libro Registro del Cementerio

### 28.2. - Exhumación.

Para la exhumación de un cadáver o de restos humanos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación de los mismos, o en su caso, lo que determine la legislación vigente en materia sanitaria, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Se deberá obtener licencia o autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para la realización de toda exhumación de cadáveres o restos humanos que se realice para su reihumación en el Cementerio de Navalmoral de la Mata.

Junto a la solicitud de licencia se acompañarán, necesariamente, el título del derecho funerario del solicitante y la autorización del titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento en que se va a proceder a su reihumación.

En casos distintos a los recogidos en el punto anterior, la autorización de exhumación corresponderá al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

De toda exhumación quedará constancia en el Libro Registro del Cementerio del destino dado a los restos retirados.

Las exhumaciones se realizarán en presencia del titular del derecho funerario o persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito o, en su caso, de la renuncia a estar presente.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

### 28.3.- Traslados.

El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio Municipal solo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria y no podrán autorizarse, ordinariamente, traslados de restos, hasta transcurridos diez años de la fecha de fallecimiento, en las modalidades de panteones y mausoleos, y cinco años, en la modalidad de nichos, extraordinariamente se podrán autorizar, cumpliendo los plazos marcados por el Reglamento de Policía Mortuoria y siempre que las condiciones del féretro y el cadáver o restos lo permitieran. En cualquier caso será exigible la conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.

Los cadáveres enterrados en fosas serán exhumados a partir de los diez años de su enterramiento y depositados en el osario general si sus familiares no los reclaman.

### 28.4.- Reducción de restos cadavéricos.

Para efectuar la reducción de restos cadavéricos, será preciso que hayan transcurrido diez años desde el fallecimiento en la modalidad de panteones y mausoleos, y cinco años, en la modalidad de nichos.

28.5. - El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reihumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación se realojarán en el osario común.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

28.6. - Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc., serán incinerados, cuando el Cementerio disponga de unidad de cremación, siempre que los interesados no soliciten su inhumación. Las inhumaciones, hasta ese momento, se realizarán en lugares habilitados expresamente para ello o en sepulturas de titularidad privada.

28.7.- No podrá reclamarse bajo ningún concepto por terceros el cadáver enterrado en una fosa de titularidad municipal; sin perjuicio de las resoluciones judiciales o administrativas que puedan dictarse.

28.8.- Si cualquier sepultura, panteón o nicho se quedará vacío por traslado de los restos en ella existentes, la instalación revertirá automáticamente al Ayuntamiento para destinarla a nuevos entierros, aunque los derechos de concesión no hubiesen caducado.

28.9.- La limpieza, mantenimiento y conservación de las sepulturas y de sus objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

Cuando la sepultura de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramientos, fueran desatendidos por los familiares o titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento, previa orden de ejecución al titular de la concesión y audiencia anterior a la ejecución subsidiaria, podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

28.10.- Los restos depositados en el osario común podrán entregarse, en forma de préstamo, con fines científicos, a personas o instituciones que puedan acreditar el interés para el fin previsto. Se presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral, con la documentación necesaria para demostrar la legitimidad del solicitante y el plazo en el que se compromete a devolver, en perfecto estado, los restos cedidos.

### TÍTULO V

#### OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

**Artículo 29.** - La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener la concesión de la correspondiente licencia.

La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata no autorizará su realización hasta la obtención de aquella y abono de los derechos y tasas correspondientes. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio y razón social de la empresa encargada de realizar la obra, que, para su ejecución, deberá acreditar la obtención de la licencia.

**Artículo 30.** - Las normas reguladoras de las obras y construcciones particulares en los Cementerios Municipales se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas por licencia para construcciones y obras. Igualmente resultarán de aplicación las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.





## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Artículo 31.** - El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, limitará su actuación en la realización de obras y construcciones particulares a las siguientes tareas:

31.1. - Tramitación ante el órgano municipal competente de las solicitudes de licencia.

31.2. - No autorizará la realización de obras sin la acreditación de la misma suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

31.3. - Recaudará las tasas establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

**Artículo 32.** - Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

32.1. - Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro de los recintos del Cementerio Municipal.

32.2. - La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.

32.3. - Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones de los Responsables del Cementerio.

32.4. - Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo del cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

32.5. - Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

32.6. - Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentados o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

32.7. - La realización de trabajos estará supeditada al horario del Cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

**Artículo 33.** - Con independencia de las estipulaciones que establezca la Ordenanza Municipal de Obras, las construcciones particulares se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

33.1. - No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, suelo o espacios comunes, al menos que estén adosados a las lápidas que decoran los mismos. En este supuesto habrá de solicitarse previamente la autorización correspondiente. Las lápidas tendrán las medidas estandarizadas y, en cualquier caso, se ajustarán a las instrucciones marcadas desde la Oficina Técnica Municipal.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, no se hace responsable de los robos o deterioros de los materiales de construcción de las obras de los usuarios.

33.2. - Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones municipales, requiriendo autorización expresa del Ayuntamiento.

33.3. - La autorización de aceras estará sometida, en cualquier caso, a las directrices del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Si por cualquier motivo fuera preciso modificarlas, será a costa del titular sin derecho a indemnización alguna.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

33.4. - Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso al respecto deberá ser corregido a costa del titular.

33.5. - No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

33.6.- Las lápidas de los panteones, mausoleos o cualquier otra unidad de enterramiento no podrán exceder las dimensiones estandarizadas en altura y anchura, ni de los 60 mm. de espesor. El Ayuntamiento se reserva el derecho de no realizar las tareas que le son propias en enterramientos cuyas características impidan su manipulación con los medios humanos y materiales disponibles asignados al Servicio Municipal de Cementerio.

### TÍTULO VI DE LAS TASAS Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

**Artículo 34.-** Tasas y demás derechos económicos.

La exacción de tasas y demás derechos económicos que pudieran devengarse a favor del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata por hechos o actos realizados al amparo de la presente Ordenanza se establecerá por la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de los mismos.

### TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35.-** Infracciones.

35.1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:

- a) La perturbación de la tranquilidad del recinto.
- b) La incorrección con el resto de los usuarios del Cementerio o con los empleados públicos.
- c) La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.
- d) La falta de diligencia en el trato de los bienes de los usuarios del Cementerio o de la propia Administración.
- e) La perturbación en el uso de los espacios públicos por otra u otras personas, incluyendo la entrada en el recinto con vehículos no autorizados, bicicletas o motocicletas, así como con perros u otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

35.2.- Serán infracciones graves las siguientes:

- a) La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de los usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

b) La ocupación de los espacios públicos del Cementerio para la realización de cualquier tipo de actividad comercial y cualquier tipo de propaganda en el recinto.

c) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.

d) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

35.3.- Serán infracciones muy graves:

a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma

b) El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.

d) La usurpación de bienes de dominio público.

### **Artículo 36.- Sanciones.**

36.1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta setecientos cincuenta euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta mil quinientos euros.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta tres mil euros.

36.2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Al objeto de facilitar la organización del recinto del cementerio y dejar libre el suelo de enterramientos, y siempre que haya nichos suficientes, se faculta a la Alcaldía a impulsar y autorizar el cambio de los restos depositados en sepulturas ya existentes a nichos por el periodo máximo de la concesión y sin sujeción a tasa alguna.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Si en cualquier momento se detectaran situaciones irregulares en cuanto a la titularidad del derecho funerario y a posibles transmisiones ilegales del mismo en contra de lo prescrito en la presente Ordenanza, de oficio se llevarán a cabo las actuaciones que se estimen necesarias para proceder a la extinción de dichas situaciones, que, en todo caso, conllevará, a su vez, la extinción del derecho funerario de que se trate y la reversión de la unidad o unidades de enterramiento afectadas al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

A los efectos prevenidos en la presente Ordenanza, se entenderá por “familiar legitimado” en primer lugar al cónyuge no separado legalmente o al conviviente y, a continuación, a los parientes en grado más próximo dentro del orden sucesorio establecido en los artículos 930 y siguientes del Código Civil.

La Administración Municipal no vendrá obligada a comprobar la condición de “familiar legitimado” cuando algún pariente del fallecido alegue esta cualidad, bastando que aquél lo manifieste bajo su exclusiva responsabilidad, haciendo constar que no existen familiares en grado más próximo y, en su caso, que cuenta con el consentimiento de los del mismo grado, si hubiera varios.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Cuando razones de urbanización, reforma o acondicionamiento del Cementerio aconsejaran la supresión de determinadas zonas de inhumación para convertirlas en paseos o asignarlas otros destinos de uso común, el Ayuntamiento aprobará el proyecto técnico en el que se expresarán las unidades a suprimir, elevándose a la aprobación de los órganos correspondientes. En el acuerdo se determinarán las nuevas unidades de inhumación a las que se trasladarán los restos, teniendo en cuenta que tales unidades deberán reunir condiciones similares a las suprimidas.

Obtenida la aprobación anterior se notificará al titular de la concesión o familiar legitimado más próximo, indicándole el lugar al que van a ser trasladados los restos, así como el día y hora en el que se verificará la operación, a la cual será citado igualmente el responsable sanitario local. Verificado el traslado se expedirán decretos con las nuevas concesiones y se harán las anotaciones pertinentes en los libros-registro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria Autonómico, la Ley de Enterramientos en Cementerios, y demás normativa de aplicación. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Con sujeción a las normas de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá dictar instrucciones para la mejor organización y prestación del Servicio.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto de la presente ordenanza, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 1 de octubre de 2012, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 199, de fecha 15 de octubre de 2012, páginas 39 a 51, ambas inclusive.